



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 31 AGO. 2021

DIRECCIÓN DE APOYO

HONORABLE CABEZA DEL CONGRESO DEL  
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE CULTURA, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES: EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMcYt/125

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE: EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPCJCFD/77.

Las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracciones XXII y VI, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 26, 27, 33, 34, 36, 38, 42 fracciones XXII y VI, 47, 48, 49, 50, 64, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes Unidas hacen de los expedientes de números al rubro citado, se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca celebrada el 12 de agosto de 2020, el Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Ciudadano **Diputado Horacio Sosa Villavicencio**, integrante del Grupo Parlamentario morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, por la que se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 6° de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, la cual se ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes y de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte.

*(Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin)*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE CULTURA, JUVENTUD, CULTURA FISICA Y DEPORTE.**

2.- Mediante oficios números LXIV/A.L./COM.PERM./5351/2020 y LXIV/A.L./COM.PERM./5330 /2020 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el diecinueve y catorce de agosto de dos mil veinte a las Presidencias de las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes; y de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte, la iniciativa con proyecto de decreto referida en el punto que antecede, formándose los expedientes números 125 y 77 del índice de dichas Comisiones, respectivamente.

3.- Las y los Diputados que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte con fecha trece de julio de dos mil veintiuno, se reunieron para llevar a cabo sesión de trabajo para el estudio, análisis y emisión del dictamen de los expedientes números 125 y 77 del índice de dichas Comisiones, respectivamente, basándose para ello en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracciones VI y XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 1, 2 y 42 fracciones VI y XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO. COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracciones VI y XXII, 66, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 1, 2, 42 fracciones VI y XXII, 47, 48, 49, 50, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte están facultadas para emitir el presente dictamen.

**TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** Que el Diputado Horacio Sosa Villavicencio, en su Iniciativa con proyecto de Decreto, expresa lo siguiente:

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La cultura es un elemento inherente a cada integrante de la sociedad y conforma su expresión vital de la cual no puede sustraerse. Es durante la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales<sup>1</sup> de 1982 cuando se reconoció a la cultura como "...fundamento de la vitalidad de toda sociedad e instrumento*

<sup>1</sup> Primera edición realizada por la Unesco, para abordar la Declaración sobre Políticas Culturales, realizada en la ahora Ciudad de México, del 26 de julio al 06 de agosto de 1982.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE CULTURA, JUVENTUD, CULTURA FISICA Y DEPORTE.

*para su conservación y renovación, así como parte integrante del desarrollo económico y social". A partir de este hito cultural, la UNESCO adoptó una definición amplia de la cultura como "un conjunto distintivo de una sociedad o grupo social en el plano espiritual, material, intelectual y emocional comprendiendo el arte y literatura, los estilos de vida, los modos de vida común, los sistemas de valores, las tradiciones y creencias" (2012).*

*La cultura al estar ligada a las estructuras sociales de cada país, es la expresión viva de la identidad nacional y resulta el mejor instrumento para inducir el cambio social y elevar la calidad de vida.*

*En el vasto universo de la cultura se encuentra el sector de la cinematografía, que incluye la realización dinámica de todas las artes, es así un fenómeno cultural que contiene en sí mismo expresiones creativas de la sociedad. Además de ser un medio de comunicación social, es un arte narrativo que cuenta historias con un lenguaje propio a través de lo objetivo-subjetivo y lo concreto-abstracto. Asimismo, es un modo de representación y significación de realidades e imaginaciones, de expresiones y valoraciones del pensamiento, que ofrece un mundo doble, el exterior y el interior, lo cual lo convierte en una reproducción analógica de la realidad con su lenguaje de imágenes, símbolos y signos.*

*En su complejidad expresiva contiene dos mensajes, uno denotado y otro connotado, así emite su lectura y espera una respuesta que defina su significación, porque la cinematografía es un espejo de las sociedades que lo crean, una fábrica de realidades, un constructor de narrativas, un campo de experimentación científico-técnica, un entretenimiento y una industria cultural capaz de aportar no solo recursos en la balanza económica de un país, sino también como formador de la cultura, al articular un conjunto de emociones que impactan en el imaginario social. Tal vez esto nos señale otras posibilidades, al considerar que la cinematografía no es únicamente un medio de entretenimiento, sino que podría llegar a ser también un modo de hacernos mejores personas.*

*Nuestra entidad oaxaqueña es hogar de diversos directores y productores de grandes e importantes obras cinematográficas, que van desde cortometrajes, largometrajes, documentales y películas desarrolladas diferentes contextos locales. Entre los que encontramos a: Jorge Pérez Solano, originario de la mixteca oaxaqueña, es un productor, guionista y director de cine, entre sus producciones se encuentran las películas de "Espiral", "La Tirisia" y su última producción "La Negra"; en cada de uno de estas se abordan diversos temas como migración, marginación social, la corrupción política, entre otros. Rigoberto Perezcano, es productor, guionista y director originario de la Villa de Zaachila, entre sus producciones destacan "XV en Zaachila" "Norteadó", "Carmín Tropical". Así como otros nuevos productores que, ante las limitantes, principalmente económicas, han logrado ir creciendo en el ámbito cinematográfico como Ángeles Cruz, directora del cortometraje Arcángel; Luna Marán, directora del documental Tío Yim; Nicolás Rojas, productor del cortometraje Tuyuko; entre muchas otras productoras y productores oaxaqueños como Acelo Ruiz Villanueva, Dinazar Urbina, Ingrid Eunice Fabián González, Yolanda Cruz Mónica Morales García, entre otros que vienen surgiendo y que abordan diversos ejes en sus producciones.*

*Además de ser producidas por oaxaqueñas y oaxaqueños muchas de estas producciones reflejan un sentido social, político y económico de las comunidades, pero también el reconocimiento de las comunidades que no se habían visto visibilizadas.*

*Si bien varios de estos cortometrajes, largometrajes, documentales y películas, han sido galardonadas en diversos festivales de cine nacionales e internacionales, como el Festival Internacional de Cine de Morelia (FICM), la Feria de Cine de Argentina, entre otros, la mayoría de estas producciones cinematográficas no son de libre acceso, toda vez que muchas de las producciones no han sido consideradas dentro de las carteleras de las principales cadenas de cine en México.*



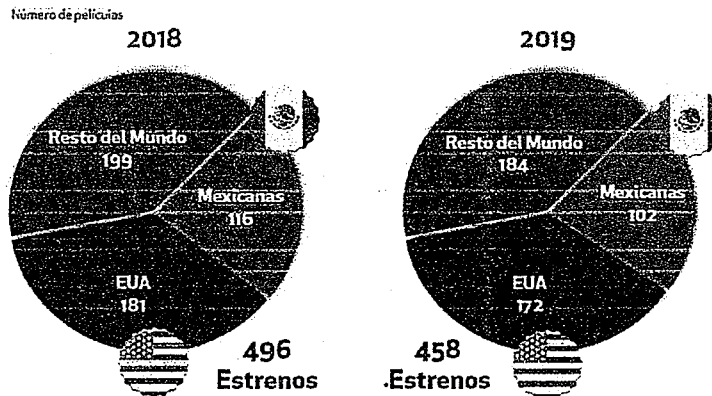
**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE CULTURA, JUVENTUD, CULTURA FISICA Y DEPORTE.**

*El estudio realizado por la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica (CANACINE), dentro de los resultados definitivos de 2019, obtuvo que, dentro de los complejos cinematográficos, el 77% de las carteleras corresponden a producciones internacionales, principalmente producciones de Hollywood, como se demuestra en la siguiente imagen.*

**PELÍCULAS ESTRENADAS EN 2019 SEGÚN SU NACIONALIDAD**



*Otro limitante que enfrenta la transmisión de producciones, objeto de la presente iniciativa, es nulo espacio que se les brinda en televisión abierta, puesto en que estas últimas se han identificado, a través de su programación, que obedecen a intereses cada vez más mercantilistas y encuadradas más en la vertiente del ocio o del entretenimiento.*

*En estos casos, la forma de distribución y exhibición del cine en México se llega a convertir en una política cultural imperialista que nos impone nuestro vecino país del norte.*

*Si bien, a nivel nacional se cuentan con diversas instituciones que conciben el cine como manifestación y expresión artísticas como la Cineteca Nacional, Filmoteca de la UNAM, AMACC, TV-UNAM, Canal 11 y Canal 22, Cinetecas y Festivales de cine regionales, no existe una clara intención del Estado para garantizar a las mexicanas y mexicanos el acceso a producciones nacionales y extranjeras que puedan tener un interés artístico y cultural para el público mexicano y oaxaqueño.*

*Por lo que el disfrutar del cine se ha convertido en México y en Oaxaca, en una cuestión de clase, porque conlleva un alto costo y que resulta inaccesible para muchas personas, situación que debe garantizarse como parte del derecho a la cultura y que se enmarca dentro de los derechos humanos.*

*Este planteamiento se sustenta en razón de las disposiciones existentes dentro del marco jurídico mexicano en materia de cultura.*

**El derecho de acceso a la cultura**

*El párrafo 12 del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que:*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;  
Y DE CULTURA, JUVENTUD, CULTURA FISICA Y  
DEPORTE.**

*"toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Además, que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa".*

*El derecho a la cultura juega un papel importante y fundamental para toda mexicana y mexicano. Así lo expresa la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir algunas tesis en materia de cultura, interpretando de manera sistemática y armónica los artículos 3º, 7o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en relación con diversos preceptos sobre derechos humanos de carácter internacional, adoptados por el Estado Mexicano, y conforme al artículo 4º. constitucional, deriva "que el derecho a la cultura se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales; de ahí que el Estado deba garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional<sup>2</sup>. Equivalentemente, que el derecho a la cultura, establecido en el párrafo referido anteriormente del artículo 4º. de la Constitución: "es inherente a la dignidad de la persona humana, y en virtud de su naturaleza de derecho fundamental, debe interpretarse armónicamente con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1o. de la nuestra Constitución; debiéndose garantizar tanto su acceso, como a su participación sin discriminación alguna y respetándose en su máxima expresión, tanto en lo individual como en lo colectivo. Sin embargo, como cualquier derecho humano, no es absoluto o irrestricto, pues si bien en su formulación o enunciación normativa no contiene límites internos, como todos los derechos encuentra ciertos límites de manera externa, que implica su relación con el ejercicio de otros derechos, pues carecería de legitimidad constitucional que bajo el auspicio de una expresión o manifestación cultural se atentara contra otra serie de derechos también protegidos de manera constitucional, lo cual estará, en su caso, sujeto a valoración o a ponderación en el caso particular de que se trate"<sup>3</sup>.*

*De las interpretaciones brindadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho a la cultura no se encuentra previsto en un solo artículo constitucional. En cuanto al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, se encuentra también en la fracción V del artículo 3º constitucional, que hace referencia a que el Estado alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. Disposición jurídica, vista como obligación del Estado.*

*Para comprender la magnitud del derecho a la cultura, en la presente iniciativa, esta debe ser interpretado de manera armónica desde diversas normas.*

- Otras normas federales

<sup>2</sup> Tesis aislada ccvi/2012 (10a). Derecho a la cultura. El Estado Mexicano debe garantizar y promover su libre emisión, recepción y circulación en sus aspectos individual y colectivo. La anterior tesis aislada fue aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión privada de doce de septiembre de dos mil doce, al resolver el Amparo directo 11/2011. \*\*\*\*\* 2 de mayo de 2012. Mayoría de tres votos. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro. México, Distrito Federal, trece de septiembre de dos mil doce.

<sup>3</sup> Tesis aislada CCVII/2012 (10a). Derecho fundamental a la cultura. Amparo directo 11/2011. \*\*\*\*\* 2 de mayo de 2012. Mayoría de tres votos. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro. Primera Sala de este alto tribunal, en sesión privada de doce de septiembre de dos mil doce. México, Distrito Federal, trece de septiembre de dos mil doce.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;  
Y DE CULTURA, JUVENTUD, CULTURA FISICA Y  
DEPORTE.**

*A nivel federal se cuenta con la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (LGCDC), la cual se desprende en términos del artículo 4 y 73, fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural.*

*En este contexto, el artículo 2º, dicta lo siguiente:*

- I. Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;*
- II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales;*
- III. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones;*
- IV. Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;*
- V. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;*
- VI. ...*
- VII. ...*
- VIII. ...*

*Al existir producciones cinematográficas con sentido educativo-cultural, y como formador identidad, estas pasan a convertirse en manifestaciones culturales, reconociéndose en estas el valor y significado que aportan a la sociedad en términos de identidad, formación, integridad y dignidad cultural; situación que se fortalece con el artículo 3 de la LGCDC al establecer que los grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa de las manifestaciones culturales, siendo así uno de los derechos culturales que posee todo habitante de "acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia", siendo así también un derecho prestacional;*

*Al respecto el Dr. Carlos Manuel Rosales señala que "prestación" es aquel servicio que el Estado está obligado a brindar y garantizar bienes y servicios para mejorar la calidad de vida, en especial a poblaciones que no están en igualdad de circunstancias<sup>4</sup>, como es el caso del acceso a la cultura a través de las producciones cinematográficas.*

*Además de la LGCDC, dentro del marco legal se encuentra la Ley Federal de Cinematografía (LFC), la cual dentro en el artículo primero señala como objeto promover la producción, distribución, comercialización y exhibición de películas, así como su rescate y preservación, procurando siempre el estudio y atención de los asuntos relativos a la integración, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional. En cuanto el artículo 4º reconoce a este sector nacional ser un vehículo de expresión artística y educativa, constituyendo una actividad cultural primordial.*

*Bajo este mismo planteamiento, el artículo 14 de la LFC reconoce a la producción cinematográfica nacional ser una actividad de interés nacional, "por expresar la cultura mexicana y contribuir a fortalecer los vínculos de identidad nacional entre los diferentes grupos que la conforman. Por tanto, el Estado fomentará su desarrollo para cumplir su función de fortalecer la composición pluricultural de la nación mexicana...).*

<sup>4</sup> La gratuidad de los derechos prestacionales como derechos humanos. Una propuesta para su ponderación y otorgamiento (2018). Rosales, Carlos Manuel. Lic. en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Magister y Doctor en Derecho por la Universidad de Chile. Adscripto en el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), México



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
 MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;  
 Y DE CULTURA, JUVENTUD, CULTURA FISICA Y  
 DEPORTE.**

*Una vez revisado parte del marco jurídico federal en materia de cultura y vinculado con la industria cinematográfica nacional, conviene revisar lo que se tiene en el ámbito local.*

• Normas en el Estado de Oaxaca

*En materia de cultura, el artículo 12 párrafo trigésimo primero de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dicta los siguiente:*

*"Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social".*

*En este sentido se encuentra la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, la cual reconoce y garantiza los derechos y principios establecidos en el artículo 12 párrafo trigésimo primero. Por su parte, el artículo 3 Bis en lista los derechos culturales que poseen todos los habitantes:*

**Art. 3 Bis.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:**

**Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que brinda el Estado en la materia;**

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

**Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales;**

...

*Aunado a lo anterior, el párrafo segundo del mismo artículo refiere que "el estado garantizará que los bienes y servicios culturales estén disponibles para que la población disfrute de ellos, incluyendo las actividades, los espacios abiertos compartidos y los bienes culturales intangibles".*

*En el sentido de la presente iniciativa, le Ley de Desarrollo cultural, en su título Quinto, capítulo primero segundo reconoce que la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, a través de los medios de comunicación con que cuente el Estado, apoyará el fortalecimiento y difusión del desarrollo cultural conforme a los principios que fija dicha Ley bajo los términos y condiciones que establecen los ordenamientos aplicables. Continuando en este mismo título, el capítulo segundo, en el artículo 50 fracción III, se hace visible la existencia de la industria cinematográfica como parte de las industrias culturales, las cuales tienen por objeto el desarrollo de las expresiones culturales.*

*En el Estado de Oaxaca, en el año de 1993 se crea la "Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión" como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que se regula bajo la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, con el objeto de prestar el servicio público de radio y televisión, conforme a las disposiciones previstas en la Constitución Federal, la*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE CULTURA, JUVENTUD, CULTURA FISICA Y DEPORTE.**

*Constitución Política del Estado, las leyes federales, la legislación estatal y demás disposiciones normativas aplicables a la materia.*

*Así como se ha desarrollado en la presente iniciativa, el acceso a los bienes y servicios culturales debe ser garantizado por el Estado a través de los medios de comunicación con que cuente. Sin embargo, dentro de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, no se considera la transmisión de producciones cinematográficas locales; razón por la cual se necesita garantizar la transmisión de estas, para lograr ampliar el derecho de acceso a la cultura, como uno de los objetivos de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión la transmisión de producciones cinematográficas locales; entendiéndose para este fin que la transmisión correspondiente se relacionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 6°.*

*En virtud de lo anterior, se propone reformar la fracción VII y adicionar una fracción VIII al artículo 6° de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, para quedar de la siguiente manera:*

LEY DE LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 6.</b> La CORTV tendrá los siguientes objetivos: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. <i>Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de los principios señalados en la presente Ley.</i>	<b>ARTÍCULO 6.</b> La CORTV tendrá los siguientes objetivos: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. <i>Transmitir obras cinematográficas locales y nacionales que alienten al fortalecimiento educativo y al reconocimiento de la diversidad cultural de las oaxaqueñas y oaxaqueños.</i> VIII. <i>Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de los principios señalados en la presente Ley.</i>

**CUARTO. MARCO JURÍDICO APLICABLE.** Previo al estudio y análisis de los argumentos esgrimidos por la Diputada promovente, esta Comisión Dictaminadora hace el estudio del marco jurídico aplicable.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3°, en lo que interesa, lo siguiente:

**Artículo 4o. ...**

(...)

**Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los**

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;  
Y DE CULTURA, JUVENTUD, CULTURA FISICA Y  
DEPORTE.**

**medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.**

(...)

**Artículo 6o. ...**

(...)

A. ...

I. a la VIII. ...

**B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:**

I. a la II. ...

**III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.**

IV. ...

**V. La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.**

...

...

...

VI. ...

En el mismo sentido, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece al respecto, lo siguiente:

**Artículo 12. ...**

(...)

**Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística;**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;  
Y DE CULTURA, JUVENTUD, CULTURA FISICA Y  
DEPORTE.**

*la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.*

(...)

Por otra parte, el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"**, del cual el Estado Mexicano forma parte por haberlo ratificado el 08 de marzo de 1996, se establece en materia de derechos culturales, lo siguiente:

**Artículo 14. Derecho a los Beneficios de la Cultura**

1. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:

- a. participar en la vida cultural y artística de la comunidad;
- b. gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;
- c. beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.

3. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.

Finalmente, en la **Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca**, se establece en lo que interesa, lo siguiente:

**Artículo 3 Bis.-** Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

**I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que brinda el Estado en la materia;**

II. a VIII. ...

**IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales; y**

X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución federal y local, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes aplicables.

El estado garantizará que los bienes y servicios culturales estén disponibles para que la población disfrute de ellos, incluyendo las actividades, los espacios abiertos compartidos y los bienes culturales intangibles.

...



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;  
Y DE CULTURA, JUVENTUD, CULTURA FISICA Y  
DEPORTE.**

**QUINTO. OPINIÓN JURÍDICA Y OPERATIVA DE LA CORTV.** Previo al estudio y análisis de los argumentos esgrimidos por el promovente de la iniciativa, las y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora consideran de suma importancia solicitar la opinión técnica y operativa de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión (CORTV), para que informe si la iniciativa propuesta le impacta presupuestariamente, pues dicho organismo público descentralizado será el encargado de ejecutar y garantizar el cumplimiento de la norma. Por lo que, en respuesta a la solicitud realizada por la Presidenta de esta Comisión Dictaminadora al Director General de dicho organismo público, éste manifestó en su oficio número CORTV/DG/0272/07/21, signado el 1 de julio de 2021, en lo que interesa, lo siguiente:

*"...esta Corporación en cumplimiento a los artículos 6° Constitucional, 222 y 256 de la Ley Federal de Telecomunicación emite de manera anual, una convocatoria denominada CONVOCATORIA PARA PRESENTAR PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, y tiene como objetivo garantizar la libertad de expresión, así como impulsar la ciudadanización de las audiencias de la CORTV mediante la difusión de materiales audiovisuales realizados desde la sociedad civil, en espacios asignados dentro de la programación de las frecuencias de radio y televisión del medio público...*

(...)

*Ahora bien, por lo que respecta al tema operativo, esta Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión está en la capacidad de transmitir el material audiovisual por parte de las o los cineastas oaxaqueños, no obstante, debe señalarse en la reforma propuesta, que el formato de entrega debe ser digital en alta calidad con la finalidad de homologar dicho proceso y entregarse con una semana de anticipación a su transmisión para realizar su conversión al formato que maneja el sistema de continuidad de este medio público.*

*No obstante a lo anterior, resulta indispensable se evalúen los costos que pudieran derivarse para este medio público por el concepto de sesión de derechos de transmisión por parte de las casas productoras así como el tiempo y vigencia de los mismos.*

De lo anterior, se advierte que, la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión ya realiza acciones para la transmisión de producciones audiovisuales y se encuentra en condiciones de operar técnicamente la transmisión de producciones cinematográficas, cumpliendo con las especificaciones que señala en su oficio de cuenta, las cuales cabe decir son materia de su Reglamento interno y no de la Ley materia de la iniciativa, pues esta es general y abstracta; asimismo, de acuerdo con lo señalado por dicho organismo público, en la última parte, respecto a que se deben evaluar los costos por concepto de sesión de derechos de transmisión, esta Comisión Dictaminadora considera que todos



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;  
Y DE CULTURA, JUVENTUD, CULTURA FISICA Y  
DEPORTE.**

esos requisitos deben constar en el Reglamento y se deben satisfacer por las casas productoras para su transmisión, ya que en la Ley lo que se va garantizar de forma general, es la transmisión de las producciones cinematográficas que promuevan la diversidad cultural de las oaxaqueñas y oaxaqueños, cumpliéndose con los requisitos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento, razón por la cual, se considera que esta Comisión Dictaminadora cuenta con elementos suficientes para resolver la iniciativa propuesta, en base al estudio y análisis que se realiza en el siguiente punto.

**SEXTO. DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS.** Que, realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas Dictaminadoras, coincidimos en la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto objeto del presente dictamen, por ser un asunto de interés general ya que el acceso a los bienes y servicios culturales constituyen un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado a través de los diversos medios de comunicación.

Al respecto, cabe puntualizar que, de acuerdo a lo señalado en el Tercer encuentro Nacional de Gestión Cultural en México, la cultura es el "proceso de continua producción, actualización y transformación de modelos simbólicos (en su doble acepción de representación y de orientación para la acción) a través de la práctica individual y colectiva, en contextos históricamente específicos y socialmente estructurados". De este modo podemos hablar de culturas, en plural, que se contraponen unas a otras. La cultura es pues la acción y el efecto de "cultivar" simbólicamente la naturaleza interior y exterior humana, haciéndola fructificar en complejos sistemas de signos que organizan, modelan y confieren sentido a la totalidad de las prácticas sociales.<sup>5</sup>

Oaxaca es el Estado con mayor diversidad cultural ya que en su territorio cohabitan distintas etnias o grupos culturales con tradiciones, costumbres, creencias y lenguas diferentes. Así, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política Estatal, nuestro Estado tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran como son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques, dentro de los cuales se encuentran dieciséis variantes de lenguas indígenas como son el zapoteco, mixteco, mazateco, mixe, muzgos, chatino, chinanteco, chocholteco, chontal, cuicateco, huave, ixcateco, náhuatl, popoloca, triqui, y zoque, algunas de estas en grave peligro de desaparición.

<sup>5</sup> Jiménez, Telmo. (2018). 3er. Encuentro Nacional de Gestión Cultural México, Aportes de la Acción Cultural a la Agenda 2030 del Desarrollo Sostenible. Visible: <http://observatoriocultural.udgvirtual.udg.mx/repositorio/bitstream/handle/123456789/787/3/ENG-131%20-%20Telmo%20Jim%C3%A9nez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;  
Y DE CULTURA, JUVENTUD, CULTURA FISICA Y  
DEPORTE.**

La pluriculturalidad de nuestro estado nos transmite la visión de nuestros ancestros, así como la identidad y el sentido de pertenencia que trascienden en el día a día de nuestra convivencia social. De ahí la importancia de redimensionar el valor de la producción artística local y de los esfuerzos por preservar las manifestaciones culturales de las ocho regiones de nuestro Estado de Oaxaca.

En esta tesitura, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que debe estar garantizado el acceso a la cultura y disfrute de los bienes y servicios que brinda el Estado a través de los medios de comunicación, como es la cinematografía, la cual implica un proceso industrial y artístico, por medio de la cual la ciudadanía puede acceder a las diferentes formas de expresión artística y cultural, pues en Oaxaca debido a la gran diversidad cultural y a que como lo refiere el Diputado promovente, es cuna de grandes productores y directores de obras cinematográficas, que van desde cortometrajes, largometrajes, documentales y películas desarrolladas en diferentes contextos locales, resulta de suma importancia aprovechar esa riqueza cultural de nuestro Estado, ya que además de fortalecer los derechos culturales, también contribuyen a una formación educativa.

Aunado a lo anterior, la cinematografía es parte de las redes culturales con las cuales mantiene complejas interacciones, debido a que se alimenta de la cultura y a la vez le proporciona nuevas lecturas de las percepciones que el ser humano tiene sobre sí mismo y sobre su lugar en el mundo, como en el caso de nuestro Estado que es pluricultural, por lo que, resulta necesario utilizar esa herramienta para lograr ampliar el acceso a la cultura en nuestro Estado, a través de la transmisión de producciones cinematográficas, sean locales o nacionales, sin que se considere necesario precisar estas características, pues se debe garantizar la transmisión de forma general por parte de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión (CORTV).

Por otra parte, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos internacionales señalados en el apartado que antecede, se establece la obligación de los Estados Parte de adoptar las medidas necesarias para asegurar el pleno ejercicio de este derecho humano y que, para ello, deberán realizar las acciones necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte. Por lo que, en virtud de los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano al haber suscrito dichos documentos internacionales, estas Comisiones Permanentes Dictaminadoras consideran necesario adoptar medidas legislativas tendentes a hacer efectivo el derecho humano de acceso a la cultura a través de los beneficios científicos y tecnológicos, como es el caso de obras cinematográficas locales y nacionales que promuevan el fortalecimiento educativo y el reconocimiento de la diversidad cultural de las y los oaxaqueños.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES,  
Y DE CULTURA, JUVENTUD, CULTURA FISICA Y  
DEPORTE.**

En este contexto, toda vez que el acceso a la cultura es un derecho humano que se debe garantizar por el Estado, pudiendo acceder a ella a través de los medios de comunicación de que dispone el Estado, como es el caso concreto de la CORTV, estas Comisiones Permanentes Dictaminadoras consideramos pertinente que se incluya como un objetivo de este organismo descentralizado, la transmisión de obras y producciones cinematográficas locales y nacionales que contribuyan al fortalecimiento educativo y al reconocimiento de la diversidad cultural de las oaxaqueñas y oaxaqueños.

En virtud de lo anterior, se considera pertinente realizar por cuestión de técnica legislativa, adecuaciones de redacción en el texto propuesto, atendiendo a que la Ley debe ser general y abstracta, aunado a que el proponente está incorporando un nuevo texto en la fracción VII y recorriendo el contenido de ésta a la fracción VIII, por lo que, estas Comisiones Dictaminadoras proponen la siguiente redacción:

**TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS**

**ARTÍCULO 6. La CORTV tendrá los siguientes objetivos:**

I. a la V. ...

**VI. Ejercitar todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, así como, para realizar todos los actos, contratos, convenios y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de sus finalidades, en los términos de las legislaciones de la materia; y**

**VII. Transmitir producciones cinematográficas que contribuyan al fortalecimiento educativo y a la promoción de la diversidad cultural de las oaxaqueñas y oaxaqueños, e**

**VIII. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de los principios señalados en la presente Ley.**

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracciones VI y XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracciones VI y XXII, 47, 48, 49, 50, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones dictaminadoras formulan el siguiente:

**DICTAMEN**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;  
Y DE CULTURA, JUVENTUD, CULTURA FISICA Y  
DEPORTE.**

Las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte, consideran procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto objeto del presente dictamen, en los términos propuestos por las Comisiones dictaminadoras.

En consecuencia, estas Comisiones Permanentes Unidas, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 6 de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6. ...**

I. a la V. ...

**VI.** Ejercitar todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, así como, para realizar todos los actos, contratos, convenios y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de sus finalidades, en los términos de las legislaciones de la materia;

**VII.** Transmitir producciones cinematográficas que contribuyan al fortalecimiento educativo y a la promoción de la diversidad cultural de las oaxaqueñas y oaxaqueños, e

**VIII.** Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de los principios señalados en la presente Ley.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;  
Y DE CULTURA, JUVENTUD, CULTURA FISICA Y  
DEPORTE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES**

  
**DIP. YARITH TANNOS CRUZ  
PRESIDENTA**

  
**DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR**

**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**

  
**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR**

  
**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ**

**COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y  
DEPORTE**

  
**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO  
PRESIDENTE**

  
**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA**

  
**DIP. MIGDALIA ESPINOZA MANUEL**

  
**DIP. NOE DOROTEO CASTILLEJOS**

  
**DIP. ELIM ANTONIO AQUINO**

NOTA: LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE CULTURA, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 125 y 77, DEL ÍNDICE DE DICHAS COMISIONES, RESPECTIVAMENTE.